

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 177

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Libro Noveno, el artículo 9.1, el artículo 9.2, las fracciones I, III y VI del artículo 9.3, el artículo 9.4, la denominación del Capítulo Tercero del Título Primero, el artículo 9.5, la denominación del Título Segundo, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX del artículo 9.6, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9.7, las fracciones I, II, III, VI y VII del artículo 9.8, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9.9, las fracciones VI, VIII y XI del artículo 9.10, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 9.11, la fracción V del artículo 9.12, el artículo 9.16, la denominación del Título Tercero, el artículo 9.18, el primer párrafo y la fracción X del artículo 9.18 Bis, el artículo 9.18 Ter, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 9.19, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 9.20; se adiciona la fracción VII al artículo 9.3, las fracciones VIII y IX al artículo 9.17, la fracción XI al artículo 9.18 Bis, las fracciones V, VI y VII al artículo 9.19, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 9.20; se deroga la fracción VII del artículo 9.6 y la fracción VI del artículo 9.9 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO NOVENO Del Fomento y Desarrollo Agrícola, Pecuario, Acuícola y Pesquero

Artículo 9.1. Este Libro tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquero, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Artículo 9.2. Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad lograr en la Entidad un incremento sostenido de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesqueras, agroindustriales y de la sanidad para contribuir al desarrollo rural del Estado.

Artículo 9.3. ...

I. La rectoría, normatividad, programación de la producción, fomento y desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, agroindustrial y de la sanidad.

II. ...

III. Vigilar y participar conjuntamente con autoridades federales, estatales y municipales competentes, para el control sanitario en la trazabilidad de los productos y subproductos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y agroindustriales en la Entidad.

IV. y V. ...

VI. Realizar acciones de fomento y protección del maíz Nativo, de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia y las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Las demás que señale este Libro, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.4. Los municipios y las instancias públicas y privadas podrán participar y coadyuvar en las acciones reguladas en este Libro.

CAPÍTULO TERCERO De las personas productoras

Artículo 9.5. Las personas productoras y las asociaciones de personas productoras podrán registrarse de manera presencial o a través de las plataformas tecnológicas que la Secretaría habilite con el propósito de participar en los diversos programas y proyectos que establezcan en beneficio del campo.

Se entiende por persona productora a quien directa o indirectamente se dedique a la producción agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial o, quienes agreguen valor a su producción a través de procesos de transformación y comercialización.

TÍTULO SEGUNDO

Del Fomento y Desarrollo de las Actividades Agrícolas, Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras

Artículo 9.6. ...

I. La identificación e inducción de las oportunidades de producción, preferentemente mediante proyectos integrales, de acuerdo con el potencial productivo y rentabilidad económica de cada zona, procurando la conservación y mejoramiento de los recursos naturales; así como la integración de las personas productoras y las asociaciones de personas productoras a cadenas de valor, creando y consolidando agro empresas productivas que sean competitivas;

II. La expansión, mantenimiento, rehabilitación, operación de las obras que contribuyan al óptimo aprovechamiento del suelo y recursos hidráulicos disponibles, la tecnificación de la infraestructura rural, así como la adopción de procesos y tecnologías preferentemente agroecológicas, a fin de elevar la producción;

III. Los programas de sanidad para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras que contribuyan a la obtención de productos o subproductos inocuos y de calidad; así como gestionar el buen manejo de residuos generados en el sector, conforme a las normas vigentes;

IV. La integración y el fortalecimiento de las personas productoras en asociaciones con el objeto de que logren economías de escala y cadenas productivas de valor, mejoren los volúmenes de producción y eleven los índices de productividad; impulsando el equilibrio en la responsabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria;

V. ...

VI. El fomento al desarrollo de infraestructura para el establecimiento de proyectos de inversión, de agronegocios y desarrollo de unidades de transformación, así como el aprovechamiento de la infraestructura existente para la producción agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial en la Entidad;

VII. Derogada.

VIII. La promoción de mecanismos para las personas productoras y las asociaciones de personas productoras que les permitan la obtención de financiamiento con tasas preferenciales y apoyos financieros en sus diferentes modalidades, ante instituciones públicas o privadas crediticias, que les permitan mejores márgenes de competitividad y capitalización del campo;

IX. La utilización de instrumentos de mercado para la administración de riesgos. Lo anterior, sin perjuicio de gestionar recursos y apoyos ante los gobiernos federal y municipales para atender a los productores afectados por desastres naturales;

X. y XI. ...

Artículo 9.7. El impulso del desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, pesquero y agroindustrial tendrá presente en todo momento un eje prioritario de atender el consumo y comercialización interno del Estado, atendiendo el desarrollo sostenible de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

I. La aplicación de métodos, técnicas y prácticas que aseguren la conservación del suelo, el uso sostenible del agua y los recursos naturales utilizados en los procesos productivos, así como la reducción de la pérdida de estos recursos, que hagan posible el mejor aprovechamiento de los mismos;

II. La reconversión productiva sostenible, de zonas en las que se puedan atender de manera prioritaria a los productores en ellas localizados, cuando la degradación o exceso de explotación de los recursos así lo amerite, o cuando la localización regional de la producción respecto a los mercados no permita la sostenibilidad de la misma;

III. Que los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes ámbitos de gobierno den atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los acuíferos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de las personas productoras y las asociaciones de personas productoras de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sostenibilidad de la producción;

IV. La erradicación del sistema de roza, tumba y quema, de incendios inducidos para fines de explotación agropecuarias o de cualquier otra práctica que ponga en riesgo a la población o la unidad productiva;

V. Un modelo productivo capaz de satisfacer las necesidades de mercado sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas, mediante la práctica de la agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos, a través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología, así como el uso de las técnicas y estrategias de la Economía Circular, y

VI. ...

Artículo 9.8. ...

I. La organización de las personas productoras con el objeto de reducir costos de comercialización y acceder a los mercados en condiciones más competitivas;

II. El cumplimiento de normas relativas a la calidad e inocuidad de sus productos y subproductos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y agroindustriales para facilitar su comercialización;

III. La certificación de origen de los productos y subproductos agropecuarios, de la acuicultura, del agave, agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, conforme a las normas, lineamientos objetivos y estrategias nacionales e internacionales aplicables en la materia;

IV. y V. ...

VI. La formación y capacitación de árbitros, así como la constitución de unidades de arbitraje para dar certidumbre respecto de las transacciones en materia agropecuaria, de la acuicultura, apicultura y el agave;

VII. La integración de las personas productoras y de las asociaciones de personas productoras a cadenas productivas; mediante la implementación de programas específicos de comercialización agropecuaria; creando y consolidando agro empresas competitivas en mercados nacionales e internacionales, y

VIII. ...

Artículo 9.9. ...

I. Proyectos de investigación científica, desarrollo, transferencia y adopción de tecnología en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquero, forestal y del agave, e investigación de la simbiosis de cultivos para su asociación, cultivos múltiples, orgánicos y rotación;

II. Que la realización de la investigación y desarrollo tecnológico sea de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando, además, su vinculación con las prioridades que demande el sector agrícola, pecuaria, acuícola, pesquero, forestal y del agave orientadas al mejoramiento productivo principalmente en aquellas regiones de menor desarrollo; priorizando el fomento del uso de técnicas agroecológicas;

III. La creación, desarrollo y vinculación de agrupaciones, patronatos, fundaciones, institutos y fideicomisos que impulsen la investigación y desarrollo tecnológico de las áreas agrícola, pecuaria, acuícola, pesquero, forestal y del agave en la Entidad;

IV. Que la educación, capacitación, asistencia técnica y difusión de tecnología para personas productoras y de asociaciones de personas productoras y técnicas, así como acciones de demostración y capacitación teórico-práctica en las materias de este Libro, sean de carácter integral e incluyente;

V. La actualización y modernización de los programas educativos de capacitación, asistencia técnica, y difusión de tecnología en la materia, dirigidos a las personas productoras y de asociaciones de personas productoras, mediante la celebración de convenios con instituciones educativas de nivel superior, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil o personas jurídico colectivas;

VI. Derogada.

VII. ...

Artículo 9.10. ...

...

I. a V. ...

VI. Validar y difundir entre las personas productoras, y las asociaciones de personas productoras, las tecnologías generadas por el Instituto y por organismos estatales, nacionales e internacionales, de carácter público y privado, que puedan ser de utilidad para mejorar las condiciones socioeconómicas y las prácticas agroecológicas;

VII. ...

VIII. Establecer y fomentar la coordinación en materia de investigación y transferencia de tecnología, con las dependencias de los gobiernos federales, estatales y municipales, y con los propios productores y las asociaciones de personas productoras de la Entidad, además de los organismos internacionales especializados;

IX. y X. ...

XI. Promover la integración de los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios en los programas de investigación y capacitación, y

XII. ...

Artículo 9.11. La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, del Campo y del Medio Ambiente.

Son invitados permanentes del Consejo: siete líderes de la producción, en las áreas agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera, forestal y del agave y sus variedades en la Entidad, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia del Consejo Directivo y cuyo perfil responda al interés de sus representados, de entre los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, la persona titular de la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la Entidad, una persona representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en la Entidad y tres representantes académicos, respectivamente, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Universidad Autónoma de Chapingo y de alguna de las Facultades de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Artículo 9.12. ...

I. a IV. ...

V. Los bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

VI. ...

...

Artículo 9.16. La Secretaría del Campo y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a las personas productoras y las asociaciones de personas productoras que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie.

Artículo 9.17. ...

I. a VII. ...

VIII. Que los beneficiarios aspirantes del apoyo o estímulo, cumplan con la normatividad que en materia de sanidad les sea exigible, con el objeto de evitar el ingreso o diseminación de plagas y enfermedades con impacto agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, forestal y del agave en la Entidad. Para lo cual se tendrá un registro de las personas productoras y las asociaciones de personas productoras que se encuentren sancionadas por incumplimiento en esta materia, y

IX. Los apoyos estarán dirigidos las personas productoras y asociaciones de personas productoras o beneficiarias, así como a los proveedores, que no hayan infringido el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia.

TÍTULO TERCERO **De la Trazabilidad, Movilización y del Sistema** **Único de Registro Agropecuario**

Artículo 9.18. La Secretaría del Campo organizará, la trazabilidad, movilización y el Sistema Único de Registro Agropecuario del Estado de México, para vigilar el origen, la identificación, registro, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro.

Artículo 9.18 Bis. La Secretaría aplicará en puntos de verificación e inspección itinerante, en las unidades de producción, establecimientos y en los demás sitios que se determinen, las medidas sanitarias en las actividades agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, así como sus productos y subproductos, bajo estándares nacionales e internacionales; cuando exista un riesgo sanitario inminente, hasta en tanto se acredite lo contrario a través del dictamen que para tal efecto emita su personal técnico y en todos los casos, los gastos que se generen serán pagados por el infractor.

...

I. a IX. ...

X. Identificación del animal de manera permanente, y

XI. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 9.18 Ter. Para la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sanciones a que haya lugar, una vez aplicadas las medidas sanitarias, la Secretaría del Campo, iniciará el procedimiento correspondiente conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 9.19. Las infracciones que procedan conforme a lo dispuesto por este Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Campo, de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de delito, ante la autoridad competente.

...

I. a III. ...

IV. Abstenerse o negarse, sin causa justificada, a realizar acciones de prevención de enfermedades o plagas en las actividades agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, sus productos y subproductos;

V. Realizar movilizaciones de vegetales, animales y especies acuícolas, sus productos y subproductos que representen un riesgo sanitario o incumplan con la normatividad administrativa aplicable;

VI. Negar al personal oficial de la Secretaría del Campo, sin causa justificada, el acceso a los sitios o establecimientos y/o verificados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. Las demás establecidas y sancionadas en Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.20. Para la imposición de sanciones, la Secretaría del Campo, a través de sus áreas administrativas, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor en los términos que establezca el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

...

I. Amonestación;

II. Clausura temporal;

III. Clausura definitiva;

IV. Suspensión temporal del registro, certificación, aprobación, autorización, reconocimiento o permiso;

V. Revocación o cancelación de los apoyos o estímulos otorgados a personas productoras o beneficiarias, así como de los reconocimientos, certificaciones, aprobaciones, autorizaciones, registros o permisos;

VI. Multa;

VII. La devolución o reintegro con sus productos financieros, de los apoyos o estímulos recibidos por los beneficiarios, de acuerdo con las Reglas de Operación, Mecánica Operativa y lineamientos establecidos en cada uno de los programas;

VIII. La devolución o reintegro con sus productos financieros, de los apoyos o estímulos que los proveedores reciban por encargo de los beneficiarios de acuerdo con las Reglas de Operación, Mecánica Operativa y lineamientos establecidos en cada uno de los programas, y

IX. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, en su Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. La construcción de la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal para fomentar la transformación del sector primario, lograr la seguridad alimentaria y promover actividades agropecuarias sostenibles.

Asimismo, establece como línea de acción en su Estrategia 2.2.5: Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, fomentar el desarrollo empresarial para la consolidación de agronegocios; fortalecer la promoción y difusión de los productos agropecuarios y acuícolas de la entidad; buscar nichos de oportunidad para los productos agropecuarios y acuícolas mexiquenses; impulsar la incorporación de los productos mexiquenses al mercado nacional, así como su posicionamiento en el mercado internacional, y propiciar la creación y consolidación de figuras asociativas agropecuarias.

En ese sentido, el Estado de México cuenta con una enorme biodiversidad y considerando el creciente índice poblacional, composición territorial, identidad cultural y compleja dinámica social, es fundamental implementar políticas públicas que correspondan al reto de gobernanza, es así que, las implicaciones estructurales y normativas en materia de crecimiento económico, protección al medio ambiente, el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal; se traducen en la reconfiguración constante de la realidad institucional, para generar la simbiosis entre la necesidad social y la institución encargada de atenderla.

Es por lo anterior que, se desprende la imperante necesidad de solventar una visión sostenible para el trabajo y producción del campo, donde los objetivos se atiendan de manera transversal, alineando el consumo y producción a la protección del medio ambiente y a la transición hacia las economías

verdes, ya que la población depende enteramente del campo, por lo que es imprescindible su aprovechamiento y la institucionalización de una visión que integre las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible, que serán pieza clave para la potencialización de la actividad agropecuaria, a través de la activación y recuperación del trabajo en el campo a favor de las familias, fomentando su uso y aprovechamiento de manera sostenible, fortaleciendo la investigación para la generación y transformación de tecnología agropecuaria y las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, para poder cubrir la necesidad de proveer de productos o subproductos agroalimentarios de calidad e inocuidad y la eliminación de la pobreza.

De tal manera, se advierte la necesidad de adecuar el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de proveer de un marco normativo que robustezca los esfuerzos que el Gobierno del Estado de México realiza con el objeto de regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la Entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

Frente a esta necesidad es preciso que las instituciones sean resilientes y dúctiles, atendiendo siempre al cumplimiento de las directrices para el desarrollo sostenible, en este contexto, las modificaciones propuestas a la estructura del Libro Noveno incorporan de manera prioritaria las demandas sociales para el fortalecimiento, protección y potencialización del campo, garantizando el equilibrio justo en infraestructura y movilidad resiliente y en general, observando la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional.

Asimismo, bajo este nuevo enfoque, se busca que la Secretaría del Campo integre a sus atribuciones, el fortalecimiento y atención de las actividades forestales que ejecuta el organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México.

De igual forma, se considera la necesidad de establecer las directrices esenciales para el establecimiento del mecanismo de seguimiento epidemiológico ante la presencia de enfermedades o plagas con impacto agropecuario, acuícola, apícola o del agave, por el latente riesgo de transmisión a los seres humanos, así como el uso y aprovechamiento de las estrategias de comercialización para potencialización de la actividad económica que garanticen la satisfacción de las necesidades presentes, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades futuras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura celebrada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, el Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México.

2.- En la citada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, mediante oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

4.- Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se hizo llegar copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

5.- En fechas tres y veintitrés de marzo y doce de abril del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reuniones de trabajo.

Cabe destacar que el día tres de marzo del año en cita, asistieron y participaron aportando mayores elementos de información y dando respuestas: El Mtro. Daniel Quetzal Fabela Montes de Oca, Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría del Campo; el Mtro. Miguel Ángel Díaz Díaz, Coordinador de Asuntos Jurídicos; y el Lic. Javier de Jesús Domínguez, Director General de Legislación y Estudios Normativos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. El día tres de mayo del año en curso, celebraron reunión de estudio y dictamen.

6.- En consecuencia, como resultado de los trabajos de estudio, es procedente, en lo conducente, la iniciativa de decreto y así, la reforma, adición y derogación de disposiciones jurídicas del Libro Noveno, relativo al "Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola, Apícola y del Agave" del Código Administrativo del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, para regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la Entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Como se expresa en la exposición de motivos, la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que en su Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. Afirmando que la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal, fomentar la transformación del sector primario y lograr la seguridad alimentaria y promoción de actividades agropecuarias sostenibles.

Encontramos que el citado Plan del Desarrollo Estatal busca fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, fomentar el desarrollo empresarial para la consolidación de agronegocios; fortalecer la promoción y difusión de los productos agropecuarios y acuícolas de la entidad, buscar nichos de oportunidad para los productos agropecuarios y acuícolas mexiquenses; impulsar la incorporación de los productos mexiquenses al mercado nacional, así como su posicionamiento en el mercado internacional, y propiciar la creación y consolidación de figuras asociativas agropecuarias, sustento de la iniciativa de decreto que nos ocupa.

Coincidimos en que es fundamental implementar políticas públicas que correspondan al reto de gobernanza, aprovechando la biodiversidad y ante la dinámica social se favorezca una reconfiguración de la realidad institucional para generar la simbiosis entre la necesidad social y la institución encargada de atenderla, tomando en cuenta las implicaciones estructurales y normativas en materia de crecimiento económico, protección al medio ambiente, el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuacultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal.

Conforme a lo expuesto en la iniciativa existe la imperante necesidad de solventar una visión sostenible para el trabajo y producción del campo, donde los objetivos se atiendan de manera transversal, alineando el consumo y producción a la protección del medio ambiente y a la transición hacia las economías verdes, ya que la población depende enteramente del campo, por lo que es imprescindible su aprovechamiento y la institucionalización de una visión que integre las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible, que serán pieza clave para la potencialización de la actividad agropecuaria, a través de la activación y recuperación del trabajo en el campo a favor de las familias, fomentando su uso y aprovechamiento de manera sostenible, fortaleciendo la investigación para la generación y transformación de tecnología agropecuaria y las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, para poder cubrir la necesidad de proveer de productos o subproductos agroalimentarios de calidad e inocuidad y la eliminación de la pobreza, argumentos que compartimos las y los dictaminadores.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por ello, estimamos viable adecuar el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de proveer de un marco normativo que robustezca los esfuerzos que el Gobierno del Estado de México realiza con el objeto de regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuacultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

En consecuencia, apreciamos viable las modificaciones propuestas a la estructura del Libro Noveno incorporando de manera prioritaria las demandas sociales para el fortalecimiento, protección y potencialización del campo, garantizando el equilibrio justo en infraestructura y movilidad resiliente y en general, observando la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional, así como, que la Secretaría del Campo integre a sus atribuciones, el fortalecimiento y atención de las actividades forestales que ejecuta el organismo público descentralizado denominado protectora de Bosques del Estado de México.

Por otra parte, resulta correcto establecer las directrices esenciales para el establecimiento del mecanismo de seguimiento epidemiológico ante la presencia de enfermedades o plagas con impacto agropecuario, acuícola, apícola o del agave, por el latente riesgo de transmisión a los seres humanos, así como el uso y aprovechamiento de las estrategias de comercialización para potencialización de la actividad económica que garanticen la satisfacción de las necesidades presentes, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades futuras.

Por lo tanto, resulta procedente, en lo conducente, la iniciativa de decreto y así, la reforma, adición y derogación de disposiciones jurídicas del Libro Noveno, relativo al "Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola, Apícola y del Agave" del Código Administrativo del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado con motivo de este estudio y dictaminación, a efecto de regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuacultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la Entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

Consecuentes con lo expuesto; y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, envíese el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Secretaria Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Prosecretaria Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		